

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta, á las ocho y veinte minutos de esta noche.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta inmediata sucesora del Trono, S. M. el Rey ha resultado que la Corte vista de gala durante tres días.

Núm. 1806.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1880, al ocuparse de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1877, 78 y 79.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bujalance.—Revision de 1879. Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 39, 43, 48 y 13; *soldado condicional* al 4; *pendientes* de fallo definitivo al 5, 21 y 31, y *excluido* por defecto físico al 47.

Declarar *vacante* el número 63 por fallecimiento del mozo Antonio Cerezo Serrano.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 2, 6, 7, 12, 14, 19, 22, 29, 30, 32, 35, 38, 44, 46, 51, 58, 59, 62 y 72.

Bujalance.—Revision de 1878. Declarar *soldado definitivo* al mozo número 34; *recluta disponible* al 62, y *pendientes* de fallo definitivo al 7 y 39.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 6, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 29, 31, 32, 33, 35, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 58, 59 y 61.

Bujalance.—Revision de 1877. Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 25, y pedir el pase á situación de *soldado de la reserva* del mozo número 11.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 14, 39, 42, 2, 3, 6, 7, 12, 19, 20, 21, 34, 37, 40, 51, 53, 59, 61 y 65.

Cañete.—Revision de 1879. Declarar *soldados condicionales* á los mozos números 3 y 9, y *pendientes* de fallo definitivo al 4, 8, 10 y 18.

Consignar que queda en la misma situación de *soldado de la reserva* el que figura con el número 2.

Cañete.—Revision de 1878. Declarar *soldado definitivo* al mozo número 1.º, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 13, 5, 16 y 18.

Cañete.—Revision de 1877. Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 15, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 7, 8 y 17.

Carpio.—Revision de 1879. Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 5 y 8 y á Andrés Gavilan Batanero, sin número, como comprendido en el artículo 24 de la ley, y *pendientes* de fallo definitivo al 16, 17 y 21.

Pedir la baja del mozo número 3, declarándole *soldado de la reserva*.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 2, 12, 13, 14 y 20.

Carpio.—Revision de 1878. Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 6, 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 15.

Carpio.—Revision de 1877. Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 14, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 1.º, 6, 10, 17 y 18.

Pedro Abad.—Revision de 1879. Declarar *soldado condicional* al mozo número 6; *recluta dispo-*

*nible* al 28, y *excluido* por defecto físico al 40.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 19, 19, 24, 27 y 28.

Pedro Abad.—Revision de 1878. Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 6, 7, 9, 10 y 12.

Pedro Abad.—Revision de 1877. Declarar *soldado definitivo* al mozo número 13.

Pedir la baja del mozo número 11, declarándole *soldado de la reserva*.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 4, 8 y 9.

Posadas.—Revision de 1879. Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2 y 15; *soldado condicional* al 28; *recluta disponible* al 37; *recluta condicional* al 38; *pendientes* de fallo definitivo al 40 y 43, y *excluido* por defecto físico al 44.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 5, 6, 8, 40, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 32, 33, 47 y 48.

Posadas.—Revision de 1878. Pedir la baja del mozo número 4 pasando á situación de *soldado de la reserva*, y consignar que quedan en igual situación el 1.º, 8, 13, 15, 20, 21, 22, 25 y 27.

Posadas.—Revision de 1877. Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 5, 10, 17, 30, 35, 41 y 43.

Palma del Rio.—Revision de 1879. Declarar *soldados condicionales* á los mozos números 16 y 29; *recluta condicional* al 63, *reclu-*

ta disponible al 64, y pendientes de fallo definitivo al 2 y 24.

Declarar *vacante* el número 44 por fallecimiento del mozo José Gomez Leon.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 4, 7, 8, 9, 14, 25, 26, 30, 35, 36, 48 y 53.

Palma del Rio.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 19, y *pendiente* de fallo definitivo al 52.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 23 y 36, 4, 5, 7, 11, 17, 26, 29, 34, 42, 46, 50 y 51.

Palma del Rio.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 7, 13, 22, 32, 33, 35, 41, 44, 49, 51, 57, 59, 60, 64 y 66.

Hornachuelos.—Revision de 1879.

Declarar *pendiente* al mozo número 18, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 15.

Hornachuelos.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 7 y 10.

Hornachuelos.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 9, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 4 y 6.

Almodovar.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 3 y 19; *soldado condicional* al 10, y *pendiente* de fallo definitivo al 8.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 12, 13 y 17.

Almodovar.—Revision de 1878.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 12, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los números 2 y 11.

Almodovar.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 6, 17 y 18.

Guadalcázar.—Revision de 1879.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 1.º, 3, 6 y 7.

Guadalcázar.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 3, 5 y 8.

Fuente Palmera.—Revision de 1879.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 18, y *pendientes* de fallo definitivo al 4 y 7.

Consignar que quedan en la

misma situación de *soldados de la reserva* el 3, 13, 19, 22, 23 y 24.

Fuente Palmera.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 3, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 1.º, 12, 13, 15 y 18.

Fuente Palmera.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8 y *soldado condicional* al 5.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 7, 11, 14, 15, 18, 19 y 23.

La Carlota.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 6 y 17; *soldados condicionales* al 9 y 20; *recluta disponible* al 46; *pendiente* de fallo definitivo al 23, y *excluido* por defecto físico al 38.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 3, 4, 8, 14, 21, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 39, 42 y 44.

La Carlota.—Revision de 1878.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo a los mozos números 13 y 27.

Pedir el pase a la situación de *soldados de la reserva* de los mozos números 30 y 39.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 10, 12, 20, 24, 29, 31, 32, 35 y 37.

La Carlota.—Revision de 1877.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 27, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 11, 15 y 28.

Hinojosa.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 32, 50 y 69; *recluta disponible* al 74, y *pendientes* de fallo definitivo al 19, 65, 81, 92, 7, 23, 25, 27, 29, 36, 51, 54, 56, 86, 91 y 94.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 2, 3, 12, 13, 15, 18, 21, 33, 35, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 52, 58, 60, 61, 68, 78, 80, 83 y 89.

Hinojosa.—Revision de 1878.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 58, y *pendientes* de fallo definitivo al 3, 6, 12, 14, 16, 18, 26, 29, 32, 35, 42, 51, 65, 66, 57, 47 y 48.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 5, 7, 8, 10, 19, 20, 21, 23, 24, 31, 50, 56, 60, 62 y 67.

Hinojosa.—Revision de 1877.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 37, y *pendientes* de fallo definitivo al 1.º, 2, 8, 26, 29, 39, 40, 41, 43, 49, 54, 58, 68, 70, 9 y 36.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 10, 19, 23, 24, 28, 42, 50, 60, 62 y 73.

Belalcázar.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 7, 10, 28, 15 y 20, y *excluido* por defecto físico al 23.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 1.º, 9, 11, 12, 13, 16, 26, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 46, 49, 54 y 60.

Belalcázar.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 40; *soldado condicional* al 25, y *pendientes* de fallo definitivo al 2, 5, 21, 30, 34, 51 y 55.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 4, 6, 8, 18, 28, 29, 32, 36, 38, 44, 47, 54, 56, 57 y 58.

Belalcázar.—Revision de 1877.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 3 y 9, y *pendiente* de fallo definitivo al 10.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 8, 13, 17, 29, 30, 31, 37 y 39.

Fuente la Lancha.—Revision de 1879.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 1.º y 2.º.

Fuente la Lancha.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 3, 4 y 5.

Fuente la Lancha.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 1.º, y consignar que el mozo número 2 queda en la misma situación de *soldado de la reserva*.

Viso.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 13 y 17, y *pendiente* de fallo definitivo al 33.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 1.º, 7, 10, 11, 14, 18, 25, 31, 36 y 39.

Viso.—Revision de 1878.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo a los mozos números 21 y 22, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 3, 6, 12, 14, 16, 17, 23, 24, 25 y 29.

Viso.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 28, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 1.º, 2, 13, 15, 17, 20, 22 y 25.

Villaviciosa.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 10; *soldados condicionales* al 11 y 22; *recluta disponible* al 26; *excluido* por defecto físico al 39, y *soldado de la reserva* al 5.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 9, 8, 25, 3, 4, 14 y 35.

Pedir el pase a situación de *soldados de la reserva* relativamente a los mozos números 7 y 18.

Villaviciosa.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente* al mozo número 16, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 9, 11, 3, 6, 7, 12 y 17.

Villaviciosa.—Revision de 1877.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 25, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 3, 12, 5, 22, 15 y 24.

Villaralto.—Revision de 1879.

Declarar *recluta condicional* al mozo número 23; *pendiente* de fallo definitivo al 18, y *excluido* por defecto físico al 3.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* a los mozos números 6, 11, 21, 22, 24 y 26.

Villaralto.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* los mozos números 2 y 8.

Villaralto.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la situación de *soldados de la reserva* los mozos números 3 y 10.

Santa Eufemia.—Revision de 1879.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 7, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 1.º, 4 y 5.

Santa Eufemia.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 11, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 5, 9, 15 1.º y 17.

Santa Eufemia.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 5, y consignar que quedan en la misma situación de *soldados de la reserva* el 2, 4, 8, 9 y 10.

Incidencias del actual reemplazo.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos número 5, del cupo de Dos-Torres; 8, de Montilla; 3, de Montalban; 2, de Palenciana; 14, de Rute; 49, de Cabra; 71, de Baena; 59, de Aguilar; 27, de Córdoba; 9, de Encinas Reales; 24, de znajar; 19, de Adamuz; 35, de Belmez, y 77 de Priego; y *excluidos* por defecto físico al 53, de Pozoblanco; 9, de Fernan-Nuñez; 7 y 14, de Espiel; 11, de Luque; 4, de Baena; 9, de Almodóvar; 90 y 289, de Córdoba.

Cabra.—Revision de 1879.

Declarar *excluido* por defecto físico al mozo número 7, del cupo de Cabra.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comision los Profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Folios	Número de inventario.	Procedencia,	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situación de las fincas.	
						Día.	Año.				
2	156	Estado.	Rústica.	Lucena.	D. Manuel del Valle y Valle.	19	Octubre	80	3 al 19	350	Tierra en el Egido del Valle, en Lucena.
22	192	"	"	Córdoba.	Norberto Gonzalez.	6	"	"	10	150	Idem el Alcornoque alto, en Hornachuelos.
23	193	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	175	Idem id. bajo, en id.
24	194	"	"	Hornachuelos.	Rafael Ballesteros.	9	"	"	"	295	Idem de las Viñas de la Palma, en id.
25	195	"	"	"	Francisco Reina.	"	"	"	"	252	Idem de las id. id., en id.
31	217	"	"	Lucena.	Antonio Fustigueras.	2	"	"	7 y 9	55	Olivar en las Ubadas, en Lucena.
33	273	"	"	Espejo.	Juan de Dios Córdoba.	4	"	"	6, 8 y 9	471	Idem en Alpechineras, en Espejo.
35	208	"	"	Lucena.	Andrés Santaella.	20	"	"	2 al 8	234	Idem en Montes de San Miguel, en Lucena.
69	3	"	"	"	Felipe Blancas.	15	"	"	7 y 8	7640	Salinas de los Jarales, en id.
72	46	"	Urbana.	Cabra.	Miguel de Castro.	17	"	"	8	30	Solar calle Tinte, núm. 12, en Cabra.
1	203	"	Rústica.	Carcabuey.	Juan Serrano Valverde.	7	"	"	7	6	Tierra en Arroyo Bermejo, en Carcabuey.
2	202	"	"	"	Juan M. Osuna.	"	"	"	6 y 7	20	Viña vieja en el Masegar, en id.
9	427	"	"	"	Pablo Delgado.	16	"	"	1 al 7	91	Tierra en la Camorra, en Puente Genil.
25	315	"	"	Cabra.	Francisco Moreno Ruiz.	5	"	"	6	1020	Espumero de sal Navarro y Llano, en Cabra.
26	314	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	580	Idem Matavinos, en id.
126	323	Clero.	Urbana.	Córdoba.	Joaquin de Torres.	18	"	"	16	512	Casa núm. 16 callejon Puerta de Gallegos, en Córdoba.
143	760	"	"	Lucena.	José Moreno.	16	"	"	15	502	Idem calle Fuente vieja, núm. 18 en Lucena.
144	756	"	"	"	Domingo Ramirez.	"	"	"	10 y 15	125	Idem id. Cortí, núm. 6, en id.
145	768	"	"	"	Guillermo Medina.	"	"	"	15	76	Idem id. Alamillo, núm. 7, en id.
146	766	"	"	"	Francisco Castroviejo.	"	"	"	"	62	Idem id. Ancha, núm. 35, en id.
147	636	"	"	Montilla.	Manuel Carrasco.	25	"	"	"	175	Solar calle Horno, en Montilla.
148	737	"	"	Lucena.	Luis Ruiz.	30	"	"	"	38	Casa calle Mires, núm. 13, en Lucena.
252	960 y 963	"	"	Córdoba.	Juan Antonio Herrera.	2	"	"	12	293	Idem id. Serrano, núm. 3, en Córdoba.
190	435	"	Rústica.	Luque.	Bernardo Ortiz.	3	"	"	3 al 16	271	Tierra en el Horcajo, en Luque.
191	723	"	"	Montoro.	Luis Serrano.	9	"	"	15 y 16	77	Olivar en dos suertes en la Cruz chiquita, término de Montoro.
192	443	"	"	Luque.	Bernardo Ortiz.	"	"	"	3 al 16	227	Tierra en las Cabezas, en Luque.
193	434	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	568	Idem en Cañaveral, en id.
194	431	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	253	Idem en el Portillejo, en id.
195	723 1.º	"	"	Montoro.	Luis Serrano.	"	"	"	15 y 16	180	Olivar en la Cruz chiquita, en Montoro.
196	315	"	"	Aguilar.	Agustin Maldonado.	11	"	"	16	32	Tierra en San Cristóbal, en Aguilar.
197	302	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	17	Idem en id., en id.
198	705	"	"	Montilla.	Joaquin Repiso.	"	"	"	"	37	Idem en las Canteras, en id.
199	1883	"	"	"	Juan Antonio Garcia.	18	"	"	12 al 16	81	Idem en la Magdalena, en Montilla.
200	1819	"	"	Espejo.	Juan Sanchez Campins.	"	"	"	16	43	Idem en Cruz de los Mártires, en id.
201	699	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	15	Idem Cañada del Corral, en id.
202	827	"	"	Montemayor.	Juan Dicher.	17	"	"	"	101	Olivar en la Laguna, en Montemayor.
203	823	"	"	"	Miguel Torres.	"	"	"	"	38	Idem en la id. en id.
204	907	"	"	Rambla.	D. Catalina Urbano.	23	"	"	"	162	Tierra en Fuencubierta, en la Rambla.
205	1822	"	"	Montilla.	Elisa Morales.	24	"	"	"	100	Idem en la Toledana, en Montilla.

(Se continuará.)

## JUZGADOS.

Núm. 1829.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se citan y llaman á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Rafael Alcántara y Ulloa, que falleció en esta ciudad el día tres de Mayo último, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, debiendo manifestar que en el expediente incoado á consecuencia de dicho fallecimiento se han presentado los herederos siguientes: don Juan de Dios, don José y don Francisco de Paula Alcántara y Ulloa como sus hermanos de doble vínculo, y en representación de las dos hermanas que han fallecido doña Dolores y doña Asunción Alcántara y Ulloa, que estuvieron casadas respectivamente con don Joaquín Cejalvo Beltrán y don Rafael Valera y Freuller, los hijos legítimos de tales consorcios que concurren en estirpe con sus tios, y lo son los de doña Dolores, don Joaquín María Cejalvo Alcántara, doña María Josefa, viuda, doña María de la Soledad, soltera, y doña Sierra, casada legítimamente con don Joaquín García Valdecasas y Serrano, todos mayores de edad; don Rafael Valera Alcántara en representación de su madre doña Asunción Alcántara y Ulloa.

Y para que conste se expide el presente en Cabra á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de

apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

**Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.**

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á perites y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que

siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

In imprenta del *Diario de Córdoba*